Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 2

27/2018
LLERIAS, EUGENIO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986

Mar del Plata, en igual fecha de la firma digital el presente.- MPC

Presentación del Dr. JUAN PABLO ERREGUERENA de fecha 04/02/2026 titulada "**Promueve ejecución honorarios":**

Por presentado el Agente Fiscal en nombre y representación de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y por constituido el domicilio electrónico indicado.(arts. 40 y 47 del CPCCN) .

Téngase presente todo lo manifestado y por promovida la ejecución de los honorarios regulados al Defensor Publico en autos. A lo demás requerido estése a lo proveído en la fecha.

Visto el estado de las presentes actuaciones, procedo a resolver lo solicitado en los siguientes términos:

En primer lugar se hace saber al peticionante que la ejecución de honorarios solicitada tramitará dentro del expediente principal a los fines de mantener el buen orden del proceso y por razones de economía procesal.-

Atento haberse cursado intimación contra la accionada en fecha 10/06/2024, dentro del marco del procedimiento de Ejecución de Sentencia aplicable, no corresponde el pedido de mandamiento de intimación de pago y embargo.

AUTOS Y VISTOS: Estas actuaciones caratuladas 27/2018 LLERIAS, EUGENIO c/ INSSJYP s/AMPARO LEY 16.986, de trámite ante éste Juzgado Federal N° 2 de Mar del Plata, traídos a despacho y de cuyo examen;

RESULTA:

#31148351#492533920#20260309105252860

1º) Que en fecha 10/06/2024 se cursa intimación al pago de los honorarios regulados en autos a la Defensoría Oficial, encontrándose debidamente notificada la obligada la pago en fecha 19/06/2025.-

2º) Que en fecha 29/04/2025, se expidió certificado de deuda.-

3º) Que en la presentación en proveimiento el Agente Fiscal pide se lleve adelante la ejecución.-

Y CONSIDERANDO: No habiendo la obligada al pago **INSSJYP**, opuesto excepción legítima alguna respecto de la intimación al pago de honorarias cursada y habiendo transcurrido el plazo legal acordado al efecto, de conformidad con lo normado en los arts. 499 y concordantes del CPCCN, por remisión del art. 17 de la Ley 16986 y lo dispuesto precedentemente.-

RESUELVO:

I) Ordenar se lleve adelante esta ejecución, hasta tanto el deudor haga íntegro y efectivo pago al Agente Fiscal, del capital reclamado por la suma total de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 2.570.425,00.-)** [correspondientes a $ 2.336.750,00 por honorarios de primera instancia equivalentes 26 UMA, con más la suma de $ 233.675,00 por aportes provisionales.- [Actualizados al día de la fecha Resolución 235/26 CSJN]. Más los intereses moratorios devengados impagos, hasta la total cancelación de la deuda, siendo de aplicación la tasa pasiva promedio del BCRA, hasta el efectivo e íntegro pago.- (art. 51 y 54 Ley 27.423).

II) Imponer las costas de esta etapa al demandado (arts. 68 y 70 CPCCN).-

III) REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-

Atento lo solicitado, previo a decretar el embargo peticionado, líbrese DEOX al BCRA al efecto que proceda a circularizar el pedido de informe a las entidades financieras del sistema sobre las cuentas y/o valores que pudiere

#31148351#492533920#20260309105252860

poseer el demandado/ejecutado, CUIL, su saldo, tipo de moneda y montos respectivos, dentro del plazo de DIEZ DÍAS y solo deberá ser respondidas por las entidades que obtengan de sus registros una respuesta positiva a éste Juzgado y Secretaría , por DEOX si lo tiene habilitado o por MAIL dirigido a la Secretaría (jfmardelplata2.secfiscal@pjn.gov.ar). (arts. 36, 398 y cc del CPCCN).

Finalmente, el DEOX deberá contener los requisitos establecidos por el BCRA que pueden ser consultados en la página web oficial del ente, sección oficios judiciales. (Identificación del ejecutado con nombre y CUIT, identificación del juzgado, secretaria, dirección y código postal donde se debe dirigir las notas de respuesta o mediante DEOX). A tal fin, queda autorizado el abogado a realizar la comunicación ordenada a través del Sistema Informático Lex100, mediante DEOX en los términos del Anexo I, Título I, Pto. III, apartado 2 Acord. 15/2020 CSJN, adjuntando copia del presente proveído. (Ver https://deox.pjn.gov.ar y arts. 36 y 133 CPCCN).

Asimismo, se hace saber a la parte peticionante que los datos requeridos deberán ser utilizados únicamente a los fines de realizar las gestiones procesales pertinentes para el cobro del crédito reclamado, con la debida prudencia en el manejo de la información a fin de no desvirtuar el objeto de la medida.-

Respecto a la inhibición general de bienes solicitada en subsidio, téngase presente para su oportunidad, una vez que se cuente con el resultado del pedido de información sobre la existencia de dinero de la demandada depositado en entidades financieras y de la medida embargo requerida, además que deberá informar si desconoce bienes del deudor de acuerdo a lo establecido en el artículo 534 y cc del CPCCN. Téngase presente todo lo demás manifestado para su oportunidad. (Art 36 y 133 del CPCCN).-

Santiago J. Martín

#31148351#492533920#20260309105252860

Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO JOSE MARTIN
Date: 2026.03.10 14:02:41 ART

#31148351#492533920#20260309105252860